

Artículo de Investigación

Movilización legal y derecho al aborto en Colombia

Legal Mobilization and Abortion Rights in Colombia

Ivon Dayann Gil Pedreros: Corporación Universitaria de Asturias, Colombia.

ivon.gil@asturias.edu.co

Fecha de Recepción: 19/05/2025

Fecha de Aceptación: 20/06/2025

Fecha de Publicación: 25/06/2025

Cómo citar el artículo

Gil Pedreros, I. D. (2025). Movilización legal y derecho al aborto en Colombia. [Legal Mobilization and Abortion Rights in Colombia]. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 01-19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-2142>

Resumen

Introducción: El análisis de la movilización legal impulsada por el movimiento feminista pro aborto en Colombia resalta el papel del Derecho, tanto en el sostenimiento del statu quo como en su potencial para facilitar el cambio social. **Metodología:** Se examinan las estrategias legales utilizadas por este movimiento, centrándose en su interacción con el derecho constitucional y la participación ante la Corte Constitucional. **Resultados:** El movimiento ha empleado herramientas jurídicas para presentar sus demandas, destacando el litigio estratégico como eje central, lo que ha permitido una participación ciudadana activa sin requisitos formales restrictivos. **Discusión:** La exclusividad en el uso de acciones constitucionales resultó insuficiente, lo que llevó al movimiento a diversificar sus tácticas mediante el impulso del conocimiento legal, el acompañamiento de casos, el monitoreo legislativo y la intervención directa en la Corte Constitucional. Este proceso favoreció una transformación del debate sobre el aborto, sustituyendo los argumentos religiosos por fundamentos jurídicos y científicos. **Conclusiones:** La movilización legal del movimiento feminista pro aborto en Colombia evidencia cómo el Derecho, en contextos estratégicos, puede ser una herramienta eficaz para promover el cambio social y reconfigurar el discurso constitucional en torno a los derechos reproductivos.

Palabras clave: Aborto; Movilización; Litigio estratégico; Derechos reproductivos; Sociedad; Movimientos feministas; Despenalización; Participación ciudadana.

Abstract

Introduction: An analysis of the legal mobilization driven by the pro-abortion feminist movement in Colombia highlights the role of law, both in sustaining the status quo and in its potential to facilitate social change. **Methodology:** This paper examines the legal strategies used by this movement, focusing on their interaction with constitutional law and their participation before the Constitutional Court. **Results:** The movement has employed legal tools to present its demands, highlighting strategic litigation as its central axis, which has allowed for active citizen participation without restrictive formal requirements. **Discussion:** The exclusivity in the use of constitutional actions proved insufficient, leading the movement to diversify its tactics by promoting legal knowledge, accompanying cases, legislative monitoring, and directly intervening in the Constitutional Court. This process favored a transformation of the abortion debate, replacing religious arguments with legal and scientific foundations. **Conclusions:** The legal mobilization of the pro-abortion feminist movement in Colombia demonstrates how the law, in strategic contexts, can be an effective tool for promoting social change and reshaping the constitutional discourse surrounding reproductive rights.

Keywords: Abortion; Mobilization; Strategic litigation; Reproductive rights; Society; Feminist movements; Decriminalization; Citizen participation.

1. Introducción

El presente trabajo aborda el impacto de la movilización legal en la lucha por los derechos reproductivos, centrándose en el derecho al aborto en Colombia, en donde, los movimientos feministas han utilizado herramientas jurídicas del Derecho Constitucional para llevar sus demandas ante los jueces constitucionales, identificando el litigio estratégico como un mecanismo clave.

Sin embargo, el uso de acciones constitucionales por sí solo no es suficiente. El movimiento pro aborto en Colombia ha promovido conocimiento legal, acompañado casos, monitoreado el poder legislativo y participado activamente en los tribunales, buscando transformar el debate sobre el aborto de argumentos religiosos a conceptos jurídicos y científicos.

Se utilizó una metodología cualitativa, con un enfoque exploratorio y teórico, para analizar la doctrina, normatividad y jurisprudencia colombiana sobre participación ciudadana, movilización social y regulación del aborto. Evidenciándose que la despenalización del aborto en Colombia es producto de la movilización legal de grupos proaborto, quienes comprendieron que las leyes por sí solas tienen escasas probabilidades de generar cambios sociales significativos sin una movilización efectiva.

El análisis revela cómo los movimientos feministas han logrado hacer uso de las herramientas jurídicas del derecho constitucional colombiano para hacer valer sus pretensiones, identificando en la acción pública de inconstitucionalidad el mecanismo idóneo para llevar el tema a debate constitucional. Así, este estudio destaca la importancia de una participación ciudadana activa y organizada para influir en las decisiones constitucionales y promover cambios legales significativos en el ámbito de los derechos reproductivos.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Evidenciar el impacto de la movilización legal en la despenalización del aborto en Colombia, destacando el papel de los movimientos feministas y la utilización estratégica de herramientas jurídicas para influir en decisiones constitucionales y promover cambios sociales significativos.

2.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la relación entre los movimientos feministas y las decisiones de la Corte Constitucional en Colombia respecto a la despenalización del aborto.
2. Evaluar las estrategias utilizadas por los grupos proaborto para promover el conocimiento legal y acompañar casos en el ámbito del derecho constitucional colombiano.
3. Identificar los mecanismos jurídicos más efectivos utilizados en la acción pública de inconstitucionalidad para transformar el debate sobre el aborto de argumentos religiosos a conceptos jurídicos y científicos.

3. Marco teórico

En un Estado que promueve la deliberación de los asuntos públicos, la noción de pueblo resulta abstracta, por lo cual ante la necesidad práctica de concretización se propondrá el concepto de movimiento social como una categoría sociológica que permite analizar la organización y funcionamiento de la población entorno a los asuntos constitucionales de interés y otros actores sociales.

El movimiento social puede ser definido como «una colectividad excluida que mantiene una interacción sostenida con las elites económicas y políticas en busca del cambio social» (Almeida, 2020, p. 25).

Así mismo, se sugiere que los movimientos sociales se constituyen en gran medida de grupos cuyo poder económico y político es relativamente escaso. El estatus de exclusión es el fundamento básico que explica su forma de movimiento social (Burawoy, 2017).

De forma muy acertada Almeida los concretiza de la siguiente manera:

[L]as personas comunes y corrientes se unen para lograr una meta en común. Los movimientos sociales generalmente se componen de grupos externos al poder institucionalizado (Ibarra y Tejerina, 1998), que usan estrategias poco convencionales (como marchas callejeras, sentadas y eventos de espectacularidad mediática) junto con otras más convencionales (como peticiones y campañas de cartas) a fin de lograr sus objetivos (Snow y Soule, 2010). El estatus de actor externo y las tácticas no convencionales de los movimientos sociales los distinguen de otras entidades políticas, como las asociaciones de lobistas, las organizaciones sin fines de lucro y los partidos políticos (aunque estas organizaciones más formales pueden haberse originado en movimientos sociales). (Almeida, 2020, p. 25-26).

Además, de ser excluidos, los movimientos sociales deben ser colectivos y sostenerse durante un periodo de tiempo. La duración de un movimiento se relaciona con la escala de la acción colectiva: cuanto más amplia sea, más tiempo deberá perdurar para que se le considere un movimiento en sí mismo.

Los movimientos a nivel local, como los barriales y comunitarios, suelen tener una duración corta, ya que se enfocan en metas específicas y a corto plazo, como la solución de un problema ambiental local o la mejora de la seguridad nocturna mediante la iluminación de calles.

Por otro lado, los movimientos a nivel nacional suelen requerir una mayor persistencia, posiblemente al menos un año, para ser considerados movimientos sociales debido a su alcance y complejidad. (Almeida, 2020, p. 27).

De igual forma, otro elemento característico es que su actividad debe girar en torno a un asunto de interés; por lo general, los movimientos sociales surgen como una respuesta a los perjuicios sociales, económicos y ambientales que se perciben por la comunidad como dañinos y que los canales institucionales no son capaces de resolver (Almeida, 2020, p. 28); sin embargo, no cualquier asunto tiene la capacidad de movilizar a un grupo de individuos, pues un problema social debe tener la capacidad de ser emocionante y llamativo para atraer y mantener el interés del público (Downs 2003, pp. 146-147).

Al respecto, López Leyva señala como asuntos de interés los acontecimientos naturales y los propuestos en la agenda por los actores sociales; al respecto indica:

¿Qué o quiénes son los que pueden lograr esa conversión? Por un lado, acontecimientos naturales, cuya ocurrencia es hasta cierto punto impredecible y, por el otro, actores sociales, cuya intervención es moldeable. Estos últimos se encargan de convertir «demandas, asuntos, reivindicaciones y problemas» en cuestiones relevantes, y en ofrecer una primera definición de su carácter (que, mientras más sencilla y genérica sea, mayores probabilidades existirán de expandirse hacia el público e involucrarlo en su discusión). (López Leyva, 2012, pág. 161).

López Leyva (2012) señala que autores como Gerston (1977), Elder y Cobb (2003) consideran que la controversia sobre cómo definir un problema implica un proceso de denominación y contextualización, es decir, la selección, estructuración e interpretación de la realidad, lo que permite que una situación confusa, problemática y poco definida adquiera significado, pues en últimas, los movimientos sociales buscan influir y producir efectos en la toma de decisiones.

En esta medida, definir el tema de interés en torno al cual el movimiento social se reúne requiere necesariamente una definición clara que esté en sintonía con las valoraciones y perspectivas de los ciudadanos y sus organizaciones.

Esta definición precisa debe superar los desafíos de cualquier controversia y ser aceptable para la mayoría, lo que permitirá al gobierno tomar medidas efectivas utilizando los recursos disponibles. Es importante tener en cuenta que los problemas públicos no son realidades objetivas, sino que surgen a partir de definiciones que están influenciadas por creencias, valoraciones y los propios hechos (Charles D. y W. Cobb, 2003).

Ahora bien, es de advertir que la intervención de los movimientos sociales en asuntos públicos puede ser mayormente estudiada respecto a su incidencia en la formación de políticas públicas, dejándose de lado la relación entre individuos e instituciones judiciales; presisamente, la acción de los movimientos sociales en torno a asuntos legales se le acuña al término *movilización legal*, la cual comenzó a ser estudiada desde la década de los setenta, cuando se publicaron una serie de trabajos que analizaban el papel del derecho en los sistemas políticos democráticos.

Desde esta perspectiva se toman los presupuestos centrales del análisis de los movimientos sociales y se expanden al campo jurídico (Tavera Fenollosa, 2020), de tal forma que, retoma la idea de que los movimientos sociales y las instituciones legales son sitios relevantes de conflicto (Pedriana, 2006, pp. 17-23).

Tal como le ha sucedido a la política, la protesta social se ha judicializado y el espacio jurídico y sus actores se han vuelto, de una forma u otra, parte vital de la política contenciosa. La transición a la democracia, las reformas al poder judicial y la apreciación en el espacio público de los valores y principios fundamentales de la democracia y del Estado de derecho dieron como resultado que la arena jurídica -que hasta entonces había desempeñado un papel relativamente acotado y subordinado en la vida social y política de los países latinoamericanos adquiriera un peso sin precedentes en la historia sociopolítica de la región y del país, al menos desde tres dimensiones: las reformas institucionales, los cambios en los discursos de legitimación de los sistemas políticos y la apropiación, por parte de la sociedad civil, del lenguaje de los derechos (Domingo, 2009).

Quiere decir lo anterior, que la *movilización legal* se refiere a cualquier proceso en el que los actores individuales o colectivos utilizan normas jurídicas, discursos o símbolos legales para influir en la política y lograr un objetivo específico. La forma de acción puede consistir en procesos ante las instituciones judiciales o fuera de ellas con el fin de realizar presión política en el campo jurídico. (Tavera Fenollosa, 2020).

Al respecto Zemans critica la visión unidireccional de la relación entre el Estado, la ley y los ciudadanos, enfocada en el control, la regulación y los aspectos formales de la ley. En su lugar, propone un enfoque centrado en la activación de la ley por parte de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, se considera que concebir el derecho únicamente como un ordenamiento de los intereses sociales existentes describe solo una parte de su relación con la sociedad en general, ya que subestima su naturaleza altamente interactiva (Francer K., 1983).

El enfoque de la *movilización legal* sostiene que el papel del derecho en el cambio social es contextual y procesal. Esto se debe a que las relaciones jurídicas, las instituciones y las normas pueden tener un efecto ambivalente: por un lado, mantienen la estructura general del *status quo*, pero también brindan oportunidades limitadas para desafiar y transformar el orden dominante. (Tavera Fenollosa, 2020).

En esta medida, los expertos en ciencias sociales y estudios jurídicos están llegando a la conclusión de que las leyes por sí solas tienen escasas probabilidades de generar cambios sociales, a menos que se movilicen de manera efectiva. Esto implica que los defensores de estas leyes deben estar dispuestos a invocarlas, contar con los recursos necesarios para hacerlo y lograr una interpretación favorable de las mismas. (Burstein y Monaghan, 1986, p. 356).

Como se mencionó en párrafos anteriores, el tema que incentiva la actuación de los movimientos sociales depende las valoraciones y creencias que se le den a un asunto en particular que se percibe como una necesidad real que afecta al grupo excluido.

Dentro de la movilización legal, el problema que se establece en la agenda tiene un interés jurídico que por lo general encuentra un respaldo importante porque los textos constitucionales latinoamericanos tienen un gran contenido de derechos. Así, por ejemplo, la movilización puede tener objetivos como la justicia de género, ambiental y económica, entre otros.

De acuerdo con Manzo (La movilización del derecho por Movimientos Sociales: dinámicas de la política radical de transformación y el espacio de lo jurídicamente pensable, 2018) los movimientos sociales cuentan con dos estrategias para el logro de sus objetivos; en primer lugar, la estrategia de reconocimiento o movilización legal reproductiva y en un segundo momento, la estrategia de ampliación o movilización legal transformadora.

Con la primera, se busca que los derechos consignados en los ordenamientos jurídicos sean reconocidos para los movimientos sociales, es decir, se busca, con la acción legal cambiar la interpretación legal dominante sobre el derecho haciendo uso de los recursos jurídicos disponibles (Manzo, 2018) En otros términos:

La movilización legal como estrategia de reconocimiento de derechos se centra en el reclutamiento de los instrumentos o recursos jurídicos propios del ordenamiento jurídico positivo y se enmarca en lo que este último define como “accionable bajo la ley” y, por ende, tiende a reproducir el campo jurídico (Tavera Fenollosa, 2020).

En cuanto a la estrategia de ampliación o movilización legal transformadora esta sucede cuando los movimientos sociales buscan ampliar derechos a través de la movilización legal, es decir, cuando demandan regulaciones que aún no están contempladas en las leyes de un país, están expandiendo el ámbito jurídico.

A diferencia de la estrategia de reconocimiento, esta estrategia se caracteriza por ser transgresiva y disruptiva frente a las normas y valores dominantes, desafiando los límites de lo que se considera posible o no desde el punto de vista jurídico, tanto dentro como fuera del campo legal (Manzo, 2018).

Al respecto Tavera señala que “En estos casos, el uso del derecho por los movimientos sociales constituye un desafío a los límites de aquello que dicho campo define como “accionable bajo la ley”, expande las fronteras de lo jurídicamente pensable y permite develar las estructuras de poder y de dominación subyacentes a él” (Tavera Fenollosa, 2020).

Estas estrategias de movilización se concretizan en una tendencia creciente a incorporar formas de participación ciudadana más directa en los procesos de reforma o cambio constitucional. Es importante tener presente que la participación ciudadana desempeña un papel fundamental en todo el proceso constituyente, tanto a nivel institucional como no institucional.

En este último aspecto, un estudio del PNUD sobre cambios constitucionales en el mundo destacó el papel de los ciudadanos como iniciadores del proceso constituyente a través de manifestaciones y otras acciones que colocan en la agenda pública la demanda de una nueva constitución, e incluso el tipo de mecanismo preferido para lograrlo.

A lo largo del proceso, también pueden surgir diversas oportunidades de participación institucional que, dependiendo del diseño adoptado, involucran a los ciudadanos como electores, asesores y/o colaboradores en la redacción, y como aprobadores del cambio constitucional (Amar, 2021, p. 23).

Las manifestaciones son una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos sociales, la cual ocurre en la etapa inicial u originaria del proceso constituyente. Se manifiesta a través de acciones e iniciativas como protestas callejeras, formación de movimientos sociales y campañas electorales, entre otras, que colocan en la agenda nacional la necesidad de un cambio constitucional.

Esta forma de participación no es institucional, ya que surge de la movilización social y política autónoma, sin necesariamente utilizar los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente. Como resultado, sus efectos no son vinculantes para el poder político gobernante, pero tienen impactos políticos significativos al actuar como una fuerza impulsora para iniciar el proceso constituyente y con diversos efectos a lo largo del mismo.

Ejemplos de esto son las masivas protestas y movilizaciones sociales que llevaron a los procesos constituyentes en Bolivia desde el año 2000, en Ecuador a partir de principios del siglo, en Islandia durante 2008, en Túnez a partir de 2010 (junto con otros países de la Primavera Árabe) y la campaña Séptima Papeleta en Colombia en 1991. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021)

Durante todo el proceso constituyente, pueden mantenerse distintos grados y formas de movilización ciudadana, dependiendo de factores políticos e institucionales, así como de la existencia de organizaciones ciudadanas formales, su capacidad de convocatoria y su relación con las autoridades e instituciones del Estado (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021)

Por otro lado, en la última década, se ha observado un destacado uso de diversos mecanismos innovadores para involucrar a la ciudadanía en la generación de políticas públicas y procesos constituyentes. Uno de estos mecanismos es conocido como campañas de colaboración abierta o crowdsourcing. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

A través de las campañas de colaboración abierta o crowdsourcing, se brinda la oportunidad de recopilar contribuciones concretas de la ciudadanía en el proceso constituyente. Esto se logra mediante la participación en plataformas en línea específicamente diseñadas para este fin, donde se puede realizar comentarios sobre el borrador del texto constitucional en su totalidad o en partes específicas.

Estas campañas se han vuelto posibles gracias al aumento en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permiten alcanzar a un público más amplio que los métodos tradicionales y con un menor costo de implementación.

Las plataformas web dedicadas y las redes sociales como Facebook y Twitter suelen ser utilizadas para este propósito. Además, el uso de las TIC en procesos participativos ofrece la ventaja de ahorrar tiempo a los participantes, ya que pueden contribuir desde cualquier lugar utilizando dispositivos electrónicos como teléfonos móviles, tabletas o computadoras. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

Como se observa, la movilización legal facilita la participación de la población en los asuntos constitucionales pues deja de lado la imposición de requisitos de trámite y quórum exigidos por los mecanismos jurídico – políticos; así como también, no impone la necesidad de acudir directamente al tribunal constitucional, lo cual exige, en la mayoría de casos la utilización de operadores jurídicos especializados para que ofrezcan asesoría en la interposición y trámite de acciones jurídicas; así como tampoco la movilización entorno a la Ley está supeditada a la voluntad de convocatoria de los tribunales constitucionales.

Con todo y lo anterior, la movilización legal aparece gracias al constitucionalismo deliberativo, el cual implica que los órganos constituidos, como el Congreso y el tribunal constitucional, abran espacios para la participación del pueblo en la interpretación de las disposiciones constitucionales.

Pues se entiende que, las decisiones del tribunal pueden ser vistas como estimulantes y acatadas por los actores, o pueden ser percibidas como perturbadoras, lo que puede llevar a que los miembros del sistema impidan su cumplimiento. (Nohlen , 2010, p. 124).

Por esta razón, resulta importante analizar en casos concretos la relación entre los movimientos sociales y las decisiones de los tribunales constitucionales, para determinar en qué grado los movimientos sociales logran influir en las decisiones constitucionales.

4. Metodología

Este estudio utiliza una metodología cualitativa con un enfoque exploratorio y teórico. Se realiza un análisis detallado de la doctrina, normatividad y jurisprudencia colombiana en relación con la participación ciudadana, movilización social y regulación del aborto.

La investigación se basa en fuentes secundarias, incluyendo artículos académicos, documentos legales, y estudios previos sobre movilización legal y derechos reproductivos. Además, se examinan casos específicos de acciones legales emprendidas por movimientos feministas en Colombia, así como las respuestas y decisiones de la Corte Constitucional.

El objetivo es comprender cómo estos movimientos han logrado influir en el marco jurídico colombiano y promover cambios significativos en la protección y promoción de los derechos reproductivos de las mujeres.

5. Discusión

5.1. A modo de contexto

En Colombia, el primer intento para despenalizar parcialmente el aborto a través de la legislación se remonta a 1975. Fue el senador del Partido Liberal, Iván López Botero, quien impulsó esta propuesta, en la cual, el aborto podría ser legal si el embarazo tenía menos de 12 semanas, si la vida de la madre estaba en peligro o si el feto padecía una lesión o enfermedad genética incurable.

Además, las mujeres que deseaban interrumpir su embarazo (siempre que fueran menores de 45 años y mayores de 15), debían obtener la autorización de un juez o de su cónyuge. En el caso de mujeres solteras, necesitaban el consentimiento de quien tuviera la custodia de aquella. Sin embargo, esta propuesta no logró avanzar en el proceso legislativo. (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2009).

En 1979, surgió el proyecto de ley “Por el cual se protege la salud y la vida de las mujeres que residen en Colombia”, presentado por Consuelo Lleras Samper. Este proyecto también establecía un límite de 12 semanas para la interrupción del embarazo y proponía la despenalización en casos de embarazo resultado de acceso carnal violento o abusivo, situaciones de riesgo para la vida de la mujer o su salud física y mental, así como en casos de malformación fetal o problemas patológicos.

Al igual que en 1975, las mujeres necesitaban obtener la aprobación de sus cónyuges o representantes legales para llevar a cabo el procedimiento. A pesar de contar con el respaldo de noventa parlamentarios, este proyecto tampoco logró ser aprobado, al igual que sucedió cuatro años antes (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2009).

Con el pasar de los años, sucedieron propuestas que buscaban un lugar de incidencia en el Congreso, como el proyecto de ley presentado por el senador liberal Emilio Urrea en 1989 “por el cual se reconoce el derecho de toda mujer embarazada a interrumpir el proceso de gestación voluntariamente, hasta los primeros 90 días del embarazo”; dos intentos en 1993 de la mano de los proyectos presentados por Ana Pechthalt y Vera Grabe y por último, en 1995, una propuesta expuesta por la senadora Piedad Córdoba por medio del cual se dictan normas sobre salud reproductiva (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2009).

Como señala González Vélez (2005), antes de 1993 algunos senadores y senadoras liberales, aunque buscan progresar hacia la despenalización del aborto en ciertas circunstancias ampliamente reconocidas, como el riesgo para la vida o la salud de la mujer, la violación y las malformaciones fetales, entre otras, incluyen en sus propuestas el requisito de obtener la autorización expresa del cónyuge, lo que descuida la autonomía reproductiva de las mujeres, que debería ser fundamental en estos casos.

Además, se agrega la exigencia de que un juez certifique la violación, lo que demuestra cómo la legislación históricamente ha ignorado el respeto a las mujeres como individuos con plenos derechos, tanto en sus decisiones reproductivas como en el control de sus propios cuerpos. (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2009).

En líneas generales, dichos proyectos no parten de una comprensión integral de los derechos sexuales y reproductivos, y suelen limitarse a argumentos terapéuticos o a situaciones consideradas moralmente inaceptables, como el embarazo debido a una violación.

Durante la construcción de la Constitución Política de 1991 el tema no fue pacífico, aunque en un principio, al parecer hubo un intento por no criminalizarlo en casos específicos, sin embargo, el escenario político y social de la época no era el propicio.

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) estuvo conformada por 74 individuos, de los cuales 4 eran mujeres y 70 hombres, representando diversos sectores de la sociedad colombiana. Aunque las mujeres que participaron mostraban sensibilidad hacia los derechos de las mujeres, ninguna de ellas se identificaba como feminista ni formaba parte del movimiento de mujeres en ese momento.

Esta diversidad de posturas influyó en la votación sobre el aborto, con dos votos a favor y dos en contra. Los votos en contra provinieron de María Teresa Garcés, de la Alianza Democrática-M19, quien argumentó que el asunto debía ser tratado por el Legislativo y no incorporado en la Constitución, y de Helena Herrán, del Partido Liberal, quien se oponía al aborto por considerarlo un atentado contra la vida (Bohórquez Monsalve, 2022, p. 76).

El derecho a la vida fue objeto de exaltados debates en las comisiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Finalmente, se llegó a un consenso que establecía que el derecho a la vida era inviolable no habría pena de muerte, situación que llevo a algunos constituyentes, como Alberto Zalamea, a afirmar que la inclusión de la inviolabilidad tenía la intención adicional de prevenir la posibilidad de legalizar el aborto (Bohórquez Monsalve, 2022, p. 76).

Una vez promulgada la Constitución de 1991, durante 1993 a 2001 se presentaron tres demandas de inconstitucionalidad sobre el delito de aborto establecido en el Código Penal de 1980. La primera demanda fue presentada por el filósofo Alexandre Sochandamandou en la cual se argumentada la separación del Estado y la Iglesia y la protección de la libertad de conciencia, de personalidad y de culto; es importante destacar que en la demanda no se argumentada nada relacionada con afectación a los derechos de las mujeres.

Finalmente atreves de la Sentencia C-133 de 1994 la Corte Constitucional declaro conforme a la Constitución el delito de aborto porque consideró que aunque el Nasciturus no se constituía en persona tiene protección constitucional pues el valor que se protege es la vida humana, en consecuencia, la autodeterminación de la mujer y de su pareja, los derechos a la dignidad personal, al libre desarrollo de la personalidad, intimidad personal y familiar deben compatibilizarse con la protección del a vida humana (Bohórquez Monsalve, 2022, pp. 80-81).

Posteriormente, José Eurípides Parra presento demandas de inconstitucionalidad de manera independiente en relación a los artículos 328, 345, 347 y 348 del Código Penal de 1980, en lo que respecta al aborto planteó la cuestión de la inconstitucionalidad de la normativa presente en el artículo 328 del Código Penal.

Dicho artículo establece una penalización menor para los casos de aborto resultante de acceso carnal violento, abusivo o inseminación artificial no consentida, tanto para la mujer embarazada que provoque su propio aborto como para quien lo realice en estas circunstancias. Según el demandante, esta norma infringe los derechos a la vida y a la igualdad al imponer sanciones diferentes para situaciones de embarazo derivadas de abuso sexual.

En su argumento, sostiene que todos los seres por nacer deben recibir una protección uniforme, sin hacer distinciones basadas en las circunstancias de su concepción. (Suárez Ávila, 2015, p. 40).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-013 de 1997 ponderó el estado del a madre con la situación del nasciturus y analizó si se justifica o no que se le dé un tratamiento más benigno a la mujer que delinque porque comete aborto, pero que a su vez fue víctima de un delito carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida.

Bajo este contexto declaró constitucional la norma porque consideró que el derecho a la vida también se extiende a la protección al nasciturus y es de carácter absoluto, en consecuencia, a pesar de que la mujer haya sido objeto de un crimen (violación o inseminación artificial no consentida) dicho delito no puede ser pagado por el no nacido quien también merece protección del estado; luego, a pesar de que la sanción impuesta a la mujer sea benigna no existe criterio que implique la inconstitucionalidad de la norma.

Las demás sentencias presentadas por la misma época, esto las C213/97 y en la C-647/01 tenían una temática similar pues se demandaban las normas referentes al aborto por considerar que las penas impuestas a la mujer eran benignas (Malagón Penen, El reconocimiento del derecho fundamental a abortar: Un camino para evitar la desigualdad, 2006).

Será solamente, con el fortalecimiento del movimiento feminista, que el aborto se verá como un problema de salubridad pública que atentaba contra los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto Suárez Ávila señala:

La construcción de un discurso feminista y de equidad de género en diversos lugares de la región desde hace varias décadas, así como diversos logros en cuestiones legislativas que se han obtenido en la región, han hecho del tema de los derechos de las mujeres una constante en la discusión de los temas de política pública, que involucran derechos de las mujeres. En particular, los relacionados con cuestiones reproductivas son temas que permanecen en la agenda pública de diversos países del continente y sobre los cuales la sociedad civil organizada participa constantemente. Al expandirse el espacio de discusión de la agenda pública hacia las jurisdicciones constitucionales, es posible observar cómo estos temas han sido exitosos en participar también de ese espacio de discusión. (Suárez Ávila , 2015).

Durante los años 90 el aborto inseguro fue objeto de grandes debates a nivel internacional, pues se reconocía la necesidad de legislar sobre los derechos reproductivos de las mujeres ya que la falta de garantía de los mismos ocasionaba muertes y daños a la salud física y mental de las mujeres. (Suárez Ávila, 2015).

De esta manera, en 1994 durante la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo celebrada en El Cairo. En un documento intergubernamental (párrafo 825), por primera vez se reconoció el aborto inseguro como un problema de salud pública, haciéndose cuatro declaraciones clave:

- i) el aborto no debe ser promovido como método de planificación,
- ii) el aborto debe reducirse a través de la ampliación a la planificación familiar,
- iii) el aborto legal debe ser seguro y
- iv) se deben tratar las consecuencias del aborto ilegal.

Posteriormente, en 1995 en la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing se reafirmó el contenido de lo firmado en El Cairo, agregando que se debían preparar a profesionales para atender abortos legales.

En 1995 y 1999, el documento firmado en la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing reafirmó el contenido del artículo 825 de El Cairo, agregando que los países deben revisar las legislaciones que penalizan el aborto y la recomendación de revisar las leyes que penalizan a las mujeres cuando se someten a abortos ilegales (Molina Betancur y Silva Arroyave, 2005).

En cuanto a la región latinoamericana la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem do Pará. En el artículo 19 hace mención a un tratamiento especial a la mujer embarazada objeto de violencia.

El artículo 15 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador señala la obligación de dar atención especial a la madre antes y durante del embarazo.

Al respecto, como señala Gaitán Ramírez «...aunque no existe de manera nominal un derecho al aborto en el ámbito internacional, es contundente que, a partir de los derechos interdependientes a la vida, a la integridad, a la igualdad y a la no discriminación, a la autonomía y a la salud integral, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han creado los estándares, en materia de acceso al IVE». (Gaitán Ramírez, 2023)

En la Sentencia C-355 de 2006 la Corte Constitucional realizó la atenuación punitiva del delito del aborto en tres circunstancias:

- i) cuando el embarazo constituya peligro para la vida o salud de la mujer,
- ii) malformación del feto que haga inviable su vida y
- iii) cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas o de incesto debidamente denunciado.

En dicha oportunidad, la Corte realizó un juicio de proporcionalidad entre el derecho a la vida de las mujeres y la protección del interés legal en la vida del feto por nacer; llegando a la conclusión que La completa prohibición del aborto vulnera varios derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la igualdad y la libre determinación (artículo 13 de la Constitución Política), el derecho a la vida, la salud y la integridad (artículos 11, 12, 43 y 49 de la Constitución Política), el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 12 de la Constitución Política), así como ciertas obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos (artículo 93 de la Constitución Política).

De forma similar, Sentencia C- 055 de 2022 la Corte Constitucional evidenció que persistía la atención a protección de la vida en gestación y un conjunto de derechos que abarcan la salud y los derechos reproductivos, la igualdad de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y en situación migratoria irregular, la libertad de conciencia y la finalidad constitucional de prevenir el uso generalizado de penas, todo ello en armonía con el principio de que el derecho penal debe ser el último recurso, conocido como última ratio.

Por lo cual, consideró que la penalización absoluta del aborto era desproporcional y vulneraba derechos constitucionales de las mujeres, en consecuencia, para lograr una mayor realización de los derechos en pugna despenalizó el aborto en todas las circunstancias hasta la semana 24.

Cabe aclarar que, aunque ambas sentencias son enormemente enriquecedoras respecto del aborto legal, ninguna establece la Interrupción Voluntaria del Embarazo como un derecho autónomo, sin embargo, el asunto si se entiende como un problema de salud pública que afecta otros derechos fundamentales en cabeza de las mujeres y que merece protección y regulación por parte del Estado.

5.2. El movimiento feminista y su influencia en la Corte

El movimiento feminista en Colombia ya estaba activamente organizado en Bogotá y diversas ciudades del país desde la década de los setenta. Algunos grupos de estudio se enfocaban en discutir el tema del aborto a nivel académico. Estos grupos feministas también mantenían conexiones a nivel internacional para llevar a cabo acciones conjuntas (Bohórquez Monsalve, 2022).

La autonomía del cuerpo se erigió, indiscutiblemente, como el estandarte del movimiento social de mujeres durante las décadas de los setenta y ochenta. En Medellín, del 9 al 10 de diciembre de 1978, se celebró el Primer Encuentro Nacional de Mujeres, que contó con la participación de 250 mujeres procedentes de diversas localidades como Cali, Bogotá, Montería, Barranquilla y Cartagena, entre otras.

La comisión de la Mujer del Partido Socialista Revolucionario extendió una invitación a un «encuentro inclusivo para todos los grupos femeninos, mujeres feministas, personas interesadas en la problemática de la mujer y grupos de homosexuales» (Gómez López, 2023). Uno de los temas centrales abordados en este encuentro fue la Campaña Internacional por el Derecho al Aborto, que estaba programada para llevarse a cabo el 31 de marzo de 1979.

Bajo este contexto, cuando se inició la Asamblea Nacional Constituyente, las organizaciones de mujeres y feministas se unieron a través de la Red Nacional Mujer y Constituyente. Esta red se dedicó a realizar actividades de incidencia en las Comisiones Primera y Quinta de la ANC con el objetivo de promover los derechos de las mujeres (Bohórquez Monsalve, 2022).

Durante la ANC, se planteó la propuesta de incluir un artículo constitucional que sentará las bases para una futura legislación relacionada con el aborto. Esta propuesta se formuló de la siguiente manera: «La maternidad cumple una función social y no puede ser causa de discriminación. La mujer es libre de elegir la opción de la maternidad» (Bohórquez Monsalve, 2022).

En la exposición de motivos, los constituyentes explicaron que esta elección podría abarcar cualquier caso o circunstancia, o limitarse a situaciones específicas, como la violación o el grave peligro para la vida de la madre o enfermedades congénitas graves (Bohórquez Monsalve, 2022).

Sin embargo, esta propuesta no logró ser aprobada. Según reportes de la prensa de la época, el derecho a la interrupción del embarazo fue rechazado de manera mayoritaria, con 40 votos en contra y 25 a favor. La votación se mantuvo en secreto debido a las tensiones que rodeaban el tema (Bohórquez Monsalve, 2022).

Durante la Asamblea Nacional Constituyente, se consolidó el movimiento de mujeres y feministas a través de la Red Mujer y Constituyente, que estaba compuesta por diez organizaciones de seis ciudades en Colombia. Su objetivo era presentar una agenda de temas de interés constitucional y su lema era claro: «Sin los derechos de las mujeres, la democracia no avanza» (Bohórquez Monsalve, 2022).

El movimiento más reconocido en el escenario colombiano es Mesa por la Vida y Salud de las Mujeres (antes denominado Colectivo por la Autonomía Sexual y Reproductiva) creado en 1998 como una instancia de producción de argumentos y acción colectiva contra el aborto conformada por activistas femeninas, académicas, como personas pertenecientes al sistema de salud, que adelantan gestiones a fin de propiciar el escenario para el debate sobre el aborto. (González Vélez y Jaramillo Sierra, 2021)

En la década del 2000, en un contexto legal en el que el aborto estaba completamente penalizado, activistas que formaban parte del movimiento feminista idearon una estrategia para lograr la legalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (Barraza y Gómez, 2009).

A través del uso de la acción pública de inconstitucionalidad y la implementación de un litigio constitucional estratégico, varias organizaciones sociales y no gubernamentales persuadieron a la Corte Constitucional para emitir la sentencia C-355 de 2006.

Para el logro de la sentencia C-355, la primera acción del movimiento fue juntar iniciativas que trabajaran el tema a nivel nacional e internacional respetando el rol de las demás integrantes del gremio médico, religioso y jurídico que tenían como fin común promover la despenalización del aborto y que contribuyeron a la construcción de saberes y al debate público. En efecto, aunque la demanda fue impuesta por una ciudadana, ella representaba los intereses de toda una comunidad que venía realizando un trabajo interdisciplinario. (Gómez, 2006).

De esta manera, a través de dicha providencia, la Corte Constitucional transformó las circunstancias que atenuaban la penalización del delito de aborto, tal como se establecían en el Código Penal, en tres causales en las que la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) dejó de ser considerada un delito. Concretamente, la Corte Constitucional despenalizó el aborto en las siguientes tres circunstancias:

- i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;
- ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificado por un médico; y
- iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas o de incesto.

Efectivamente, la Corte a través de un examen conciliador de la constitucionalidad entre las normas del Código Penal, la Constitución Política y los tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado colombiano, llegó a la conclusión de que la penalización absoluta del aborto representa una carga desproporcionada para las mujeres y constituye una violación sistemática de los derechos fundamentales a la dignidad, la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad, que están establecidos en el preámbulo y los artículos 1º, 16º y 42º de la Constitución Política.

Asimismo, la Corte determinó que la penalización total del aborto vulnera el derecho a la igualdad y a la libre determinación (artículo 13 de la Constitución Política), el derecho a la vida, a la salud y a la integridad (artículos 11, 12, 43 y 49 de la Constitución Política), el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes (artículo 12 de la Constitución Política), y ciertas obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos (artículo 93 de la Constitución Política).

En palabras del alto tribunal, en sentencia C - 355 de 2006: «La penalización del aborto en todas las circunstancias implica la completa preeminencia de uno de los bienes jurídicos en juego, la vida del nasciturus y el consiguiente sacrificio absoluto de todos los derechos fundamentales de la mujer embarazada, lo que resulta a todas luces inconstitucional».

Como se observa, este fallo representó un cambio significativo en la perspectiva jurídica que prevalecía hasta entonces en el marco legal colombiano con respecto al aborto y que motivó la creación de nuevas estrategias (Barraza y Gómez, 2009).

Es así que el reconocido movimiento Mesa por la Vida y Salud de las Mujeres puso en funcionamiento el proyecto LAICIA en el cual se diseñó una estrategia de alianza entre la sociedad civil y los medios de comunicación para convertir el aborto en un tema de amplia discusión como problema de salud pública, de equidad de género y de justicia social convirtiendo la acción pública de inconstitucionalidad en una herramienta de cambio social y una expresión de políticas públicas (Gómez, 2006).

Como consecuencia de lo anterior, en el año 2017 nace el Movimiento Cusa Justa como una iniciativa de La Mesa por La Vida conformado por más de 90 organizaciones feministas y personal interdisciplinario que buscaba la despenalización del aborto (Mesa, 2023).

Los esfuerzos del movimiento social se centraron en intervenir para apoyar los desarrollos normativos para la implementación de la política pública y recoger datos para contribuir en mejorar la acción del gobierno.

En la práctica, el movimiento evidenció que los funcionarios de salud con mayor cercanía al paciente no consideraban la decisión de la Corte como vinculante hasta que esta no fuera reglamentada técnicamente por el Ministerio de Salud (González Vélez y Jaramillo Sierra, 2021).

Dentro de la estrategia desplegada, en primer lugar, se impulsó el trabajo en las regiones con el fin de crear capacidades entre las autoridades sanitarias y judiciales y fortalecer a los grupos de mujeres; posteriormente, se colocó en marcha la movilización y acción transaccional, tomando a la sociedad civil como eje central se buscó ampliar el conocimiento sobre el IVE en la comunidad y en funcionarios de servicios de salud, pues se pensó que, al ampliar el conocimiento sobre la interpretación de la norma, las causales de exclusión de responsabilidad y entenderla conforme a los derechos humanos tendría un efecto en el acceso del aborto a las mujeres ya que se supera el marco médico del riesgo contra la salud que había limitado el acceso al aborto.

Finalmente, se diseñaron y potenciaron estrategias de difusión y comunicación, generando incidencia en el Congreso para evitar retrocesos, fomentar avances y, por último, impulsamos conocimiento experto y trabajo pedagógico para la implementación de las causales. (González Vélez y Jaramillo Sierra, 2021)

Todo este trabajo articulado, condujo a un cambio profundo en la interpretación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que asentaron el camino para la expedición de la Sentencia C-055 de 2022, en donde la Corte declaró la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta semana de gestación, advirtiéndose que dicho límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006.

Los argumentos jurídicos de dicha providencia son altamente progresistas, por esta razón siguiendo la jurisprudencia constitucional e interamericana, la Corte entendió que la vida es un bien jurídico que se protege en todas las etapas, pero no en el mismo ímpetu; por lo cual la protección desde el derecho penal es gradual según la etapa en que se presente un atentado contra dicho bien. En este sentido, aunque la norma penal busca salvaguardar el bien jurídico vida en gestación, lo hace con gran intensidad que desconoce el derecho a la salud y los derechos reproductivos de la mujer establecidos en la Constitución Política (art 16, 42 y 49).

Señala la Corte que la norma demandada permite castigar a aquellas personas que optan por actuar de acuerdo con sus creencias morales o convicciones personales. Esto tiene un impacto significativo en la libertad de conciencia de mujeres, niñas y personas gestantes porque impone una forma específica de comportamiento.

A demás, resalta que existen medios más efectivos para proteger la vida en gestación como la adopción de políticas públicas. En situaciones en las que los derechos fundamentales se ven fuertemente afectados, el legislador tiene a su disposición alternativas jurídicas que son menos perjudiciales para estos derechos y, por lo tanto, resultan proporcionadas y respetan el principio de ultima ratio del derecho penal.

Por lo expuesto, la Corte destaca que la actual forma de regulación de este asunto, según lo establecido en el artículo 122 del Código Penal, equivale a un abandono del proceso democrático en uno de los temas más sensibles para la sociedad colombiana, exhortando al Congreso de la República y al Gobierno Nacional diseñen y ejecuten una política pública integral; esto debe incluir medidas legislativas y administrativas, según sea necesario, con el fin de evitar los considerables espacios de vulnerabilidad que afectan la dignidad y los derechos de las mujeres embarazadas.

6. Conclusiones

La evolución de la legislación sobre el aborto en Colombia ha sido un proceso complejo y multifacético, marcado por un cambio significativo en la percepción y tratamiento de los derechos reproductivos de las mujeres. Este cambio ha sido impulsado en gran medida por la movilización legal y la participación activa de movimientos feministas que han utilizado estrategias jurídicas para desafiar el statu quo y promover la despenalización del aborto.

La movilización legal ha demostrado ser una herramienta efectiva para promover el cambio social en Colombia. A través del uso estratégico de acciones públicas de inconstitucionalidad y el litigio estratégico, los movimientos feministas han logrado llevar el debate sobre el aborto al ámbito constitucional.

Este enfoque ha permitido no solo la despenalización parcial del aborto, sino también un cambio en la narrativa, desplazando los argumentos religiosos hacia conceptos jurídicos y científicos.

La profesionalización de los movimientos feministas, como La Mesa, y su reconocimiento como puntos de referencia técnicos y fuerzas sociales representativas han sido cruciales en este proceso.

Estos movimientos no solo han promovido la producción de conocimiento legal y el acompañamiento de casos, sino que también han monitoreado las actividades legislativas y judiciales, asegurando que el debate sobre el aborto se base en argumentos científicos y jurídicos. Este enfoque ha fortalecido la legitimidad de sus demandas y ha facilitado el avance de los derechos reproductivos en Colombia.

La despenalización parcial del aborto en Colombia ha tenido varios efectos positivos. En primer lugar, ha aumentado la relevancia del tema a nivel político, legal y social, llevando a un mayor escrutinio y discusión pública.

En segundo lugar, ha contribuido a reducir el estigma asociado al aborto, facilitando un acceso más abierto y menos discriminatorio a los servicios de salud reproductiva.

En tercer lugar, ha desplazado el enfoque del debate, centrándose ahora en la implementación práctica de la Sentencia C-055 de 2022 y en la protección de los derechos de las mujeres.

A pesar de los avances logrados, aún existen desafíos significativos en la implementación y protección de los derechos reproductivos en Colombia. La resistencia de grupos conservadores y la influencia persistente de argumentos religiosos y morales siguen siendo obstáculos importantes.

Por lo tanto, es crucial continuar con la movilización legal y la participación ciudadana organizada para garantizar que los derechos reproductivos de las mujeres sean plenamente respetados y protegidos. Además, es necesario seguir educando a la sociedad sobre la importancia de estos derechos y promover un cambio cultural que favorezca la igualdad y la justicia social.

Finalmente, debe destacarse que, ante la falta de regulación legislativa sobre el aborto, la Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel crucial en la transformación del marco legal respecto al aborto.

Las sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022 son hitos importantes que reflejan un cambio en la interpretación del derecho a la vida y la protección de los derechos reproductivos, en las que se ha reconocido que la penalización absoluta del aborto representa una carga desproporcionada para las mujeres y vulnera varios derechos fundamentales, incluyendo la dignidad, la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad. Este reconocimiento ha sido clave para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en Colombia.

7. Referencias

- Almeida, P. (2020). *Movimientos sociales: La estructura de la acción colectiva*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Bohórquez Monsalve, V. (2022). "Sí a Dios, no al aborto". Debates constitucionales sobre el aborto en los años noventa. *Latin American Law Review*, 73-88.
- Burawoy, M. (2017). Social Movements in the Neoliberal Age. En M. Paret, C. Runciman, y L. Sinwell, *Southern Resistance in Critical Perspective* (pp. 21-35). New York: Routledge.
- Charles, D. E. y W. Cobb, R. (2003). Formación de la agenda. El caso de la política de los ancianos. En L. F. Aguilar Villanueva. *Problemas públicos y agenda de Gobierno* (pp. 77-104). México: Miguel Angel Pirrua.
- Francer, K. Z. (1983). Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System. *The American Political Science Review*, 690-703.
- Gaitán Ramírez, J. C. (23 de Septiembre de 2023). *El derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia*. <https://acortar.link/opqsBS>
- Gómez, C. (2006). Visibilizar, influenciar y modificar: despenalización del aborto en Colombia. *Nomadas*, 92-105.

- González Vélez, A. C. (2005). La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. *FÓRUM*, 624-628.
- González Vélez, A. y Jaramillo Sierra, I. (2021). *La batalla por el derecho al aborto: El caso de la Mesa por la Vida y la Salud de las mujeres*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- González Vélez, A. y Jaramillo Sierra, I. (2021). *La batalla por el derecho al aborto: El caso de la Mesa por la Vida y la Salud de las mujeres*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- González Vélez, A. y Jaramillo Sierra, I. C. (2021). *La batalla por el derecho al aborto*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2009). *Un derecho para las mujeres: La Despenalización parcial del Aborto en Colombia*. Bogotá D.C.: Miriam Cotes Benitez.
- López Leyva, M. A. (2012). Los movimientos sociales y su influencia en el ciclo de las políticas públicas. *Región y Sociedad*, 160-197.
- Malagón Penen, L. (2006). El reconocimiento del derecho fundamental a abortar: Un camino para evitar la desigualdad. *Revista Derecho del Estado*, 1-20.
- Malagón Penen, L. (2006). El reconocimiento del derecho fundamental a abortar. *Revista Derecho del Estado*, 4-22.
- Manzo, M. (2018). La movilización del derecho por Movimientos Sociales: dinámicas de la política radical de transformación y el espacio de lo jurídicamente pensable. *Oñati Sociolegal Series*, 677-702.
- Mesa, L. (29 de Septiembre de 2023). *¡Derecho al aborto en Colombia! Conoce su historia*. <https://acortar.link/SIlodD>
- Molina Betancur, C. y Silva Arroyave, S. O. (2005). El derecho al aborto. *Opinión Jurídica*, 15-38.
- Nohlen, D. (2010). Jurisdicción Constitucional y Consolidación de la democracia. *Desafíos*, 114-155.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Participación ciudadana durante el funcionamiento de la Convención Constitucional*. Organización de las Naciones Unidas.
- Suárez Ávila, A. A. (2015). *Laicidad y derechos reproductivos de las mujeres en la jurisdicción constitucional latinoamericana*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tavera Fenollosa, L. (2020). El enfoque de la movilización legal en el estudio de los movimientos sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 223-232. <https://www.redalyc.org/journal/421/42170569010/html/>

AUTORA:**Ivon Dayann Gil Pedreros**

Corporación Universitaria de Asturias, Colombia.

ivon.gil@asturias.edu.co